

AVISO DE GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

DERECHOS DE LOS PADRES PARA INTERVENCIÓN TEMPRANA (0-2 AÑOS) Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA PRIMERA INFANCIA (3-5 AÑOS)

JULIO DE 2011



**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE OREGÓN
OFFICE OF STUDENT LEARNING & PARTNERSHIPS
(OFICINA DE APRENDIZAJE ESTUDIANTIL Y ASOCIACIONES)
255 CAPITOL STREET NE
SALEM, OREGON 97310**

Este documento se ajusta al Aviso de Garantías de Procedimiento Modelo del Departamento de Educación de EE.UU. (Junio de 2009), con información específica sobre Oregón cuando es necesario.

Para preguntas o comentarios sobre este documento diríjase a:

Office of Student Learning & Partnerships (Oficina de Aprendizaje Estudiantil y Asociaciones)
Oregon Department of Education
255 Capitol Street
Salem, OR 97310
(503) 947-5782

Este documento puede obtenerse en forma electrónica en:

<http://www.ode.state.or.us/search/results/?id=261>.

Es la política del Consejo de Educación del Estado y una prioridad del Departamento de Educación de Oregón que no haya discriminación ni acoso en base a raza, color, sexo, estado civil, religión, origen nacional, edad o discapacidad en cualquier programa, actividad o empleo educativo. Las personas que tengan preguntas sobre igualdad de posibilidades y no discriminación deberán comunicarse con el Superintendente del Estado de Instrucción Pública en el Departamento de Educación de Oregón, 255 Capitol Street NE, Salem, Oregon 91310; teléfono 503-947-5740; fax 503-378-4772.

NIÑOS CON DISCAPACIDADES BAJO LA SECCIÓN 504

Algunos estudiantes podrían tener una discapacidad que afecta una actividad importante de la vida pero que no reúne el requisito de elegibilidad para una de las categorías de discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Estos estudiantes podrían estar protegidos por una ley federal distinta, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Los derechos de los estudiantes bajo la Sección 504 únicamente, son en parte similares y en parte diferentes a las garantías de procedimiento descritas en este folleto. Para obtener más información sobre la Sección 504, comuníquese con el coordinador de la Sección 504 de su distrito escolar.

CONTENIDO

Introducción	1
Participación de los padres.....	2
Registros de educación	3
Consentimiento de los padres	6
Aviso previo por escrito.....	9
Evaluación y reevaluación	11
Evaluaciones Educativas Independientes – Solamente ECSE	12
Resolución de desacuerdos.....	13
Niños que asisten a escuelas privadas – Solamente ECSE	25
Disciplina y designación en un entorno educativo alternativo y provisorio – Solamente ECSE.....	26
Recursos.....	32

INTRODUCCIÓN

¿Para quién es este cuadernillo?

Este cuadernillo proporciona a los padres de niños con discapacidades del nacimiento hasta el kindergarten, una visión general de sus derechos de educación, también denominados garantías de procedimiento. Este cuadernillo es el *Aviso de Garantías de Procedimiento* para padres y padres sustitutos. La ley federal requiere que se le informe sobre todas las garantías de procedimiento, incluso de aquellas que rara vez surgen con los niños pequeños.

Algunos niños podrían tener una discapacidad que afecta una actividad importante de la vida pero que no reúne el requisito de elegibilidad para una de las categorías de discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Estos niños podrían estar protegidos por una ley federal distinta, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Los derechos de los niños y sus padres bajo la Sección 504 únicamente son en parte similares y en parte diferentes a las garantías de procedimiento descritas en este cuadernillo. Para obtener más información sobre la Sección 504, comuníquese con el coordinador de su programa 504.

¿Cuándo debo obtener una copia de este cuadernillo?

La ley dice que se le debe dar este *Aviso de Garantías de Procedimiento*:

- Una vez al año;
- Cuando pide una copia;
- La primera vez que su hijo es referido a una evaluación para intervención temprana (EI) o para educación especial en la primera infancia (ECSE); y
- Si presenta una queja o solicita una audiencia de proceso debido.

¿Qué información encontraré en este cuadernillo?

Este cuadernillo le informará sobre sus derechos en la intervención temprana y la educación especial en la primera infancia. No le proporcionará información detallada sobre Planes Individualizados de Servicios a Familias (IFSP), servicios y programas. Puede obtener más información sobre estos temas hablando con el coordinador de servicios de su hijo, el maestro, el representante del programa o del sitio en Internet del Departamento de Educación de Oregón (ODE) y de otros recursos listados al final del cuadernillo.

En este cuadernillo se utiliza el término “agencia pública” para referirse al distrito escolar, el programa de EI/ECSE u otra agencia pública que es responsable de algún aspecto de los servicios de EI/ECSE de su hijo.

¿De dónde provienen los derechos mencionados en este cuadernillo?

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) es una ley federal de educación especial que requiere que los estados proporcionen servicios de EI y ECSE a los niños con discapacidades que reúnen los requisitos.

¿Cuál es la diferencia entre EI y ECSE?

La intervención temprana (EI) son los servicios para niños con discapacidades desde el nacimiento hasta la edad de tres años, los cuales están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo del niño y las necesidades de la familia para mejorar el desarrollo del niño. Los servicios de EI se proporcionan en entornos naturales o típicos para niños sin discapacidades, a menos que el niño necesite un entorno más especializado. Estos servicios se describen en el Plan Individualizado de Servicios a Familias (IFSP) de su hijo.

La educación especial en la primera infancia (ECSE) son los servicios que se brindan para satisfacer las necesidades exclusivas de los niños con discapacidades, desde la edad de tres años hasta la edad en que son elegibles para asistir a la escuela pública. Los niños elegibles para servicios de ECSE deben recibir una educación pública adecuada y gratuita (FAPE). FAPE es la educación especial y los servicios relacionados necesarios para que su hijo se beneficie de su educación. Estos servicios se describen en el IFSP de su hijo. La ley dice que el equipo debe designar a su hijo al “entorno menos restrictivo”. Esto quiere decir que su hijo debe ser designado al tipo de programa más típico que satisficará sus necesidades en base a su IFSP.

¿Qué es un IFSP?

IFSP es la sigla para Plan Individualizado de Servicios a Familias. Un equipo formado por usted, los maestros de su hijo y otros, diseñan estos servicios después de decidir si su hijo tiene una discapacidad y cumple con los criterios para educación especial contenidos en la ley. El IFSP describe los servicios que se proporcionarán a su hijo. El equipo del IFSP lo incluye a usted, a los maestros de su hijo y a otros. Este equipo revisa la información de la evaluación de su hijo, identifica objetivos cuantificables y determina los servicios y el apoyo que su hijo necesita para lograr estos objetivos. Puede obtener más información sobre IFSPs del coordinador de servicios de su hijo, su maestro u otro personal del programa.

¿Dónde puedo obtener más información?

El programa de EI/ECSE de su área es la primera parada para obtener más información. Hay varias personas en el programa que pueden responder preguntas sobre los servicios de su hijo, incluido el coordinador de servicios de su hijo. Otros proveedores de servicios que trabajan con su hijo también pueden serle útiles. Al final de este cuadernillo se listan otros recursos.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

¿Quién es considerado un “padre”?

Bajo la ley IDEA, el padre puede ser:

- El padre biológico o adoptivo de un niño;
- El padre de crianza de un niño;
- El tutor legal (distinto a una agencia del estado) u otra persona que es legalmente responsable por el bienestar del niño;
- Una persona que actúa como padre con quien vive el niño; o

- Un padre sustituto designado por la agencia pública o un tribunal juvenil. Si más de una persona está calificada para actuar como padre, y el padre biológico o adoptivo está intentando actuar como padre, se asume que el padre biológico o adoptivo es el padre bajo la ley IDEA. Sin embargo:
- Esta regla no se aplica si el padre biológico o adoptivo no tiene autoridad legal para tomar decisiones de educación para el niño.
- Si hay una orden o decreto judicial que establece quién puede actuar como padre de un niño o tomar decisiones de educación en nombre de un niño, esa persona será el padre a los propósitos de la educación especial.

Nota: En este cuadernillo el término padre incluye tanto al padre como a la madre.

¿Tengo derecho a participar en la toma de decisiones sobre los servicios de EI/ECSE de mi hijo?

Sí. Su participación es valiosa. Usted tiene el derecho de participar en reuniones sobre las necesidades especiales y la evaluación de su hijo, los servicios de EI/ECSE, dónde su hijo recibe servicios (la designación) y otras cuestiones relacionadas con los servicios de EI/ECSE de su hijo. Esto incluye el derecho a participar en reuniones para desarrollar el IFSP de su hijo.

¿Qué es un padre sustituto y cuándo se necesita uno?

Un padre sustituto es una persona a quien se designa para que tome decisiones educativas para un niño con discapacidades en situaciones específicas cuando no se puede identificar o localizar al padre o la madre, o el niño está bajo la tutela de los tribunales. Cada programa de EI/ECSE tiene un método para determinar si un niño necesita un padre sustituto y asignarle uno. La persona seleccionada como padre sustituto: (1) no puede tener ningún interés que esté en conflicto con los intereses del niño al que representa, y (2) debe tener conocimiento y aptitudes que aseguren la representación adecuada del niño. El padre sustituto participa como el padre en las reuniones del IFSP y tiene todos los derechos descritos en este cuadernillo.

REGISTROS DE EDUCACIÓN

¿Puedo ver los registros de educación de mi hijo?

Sí. Dos leyes, la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA) y la ley IDEA, le dan el derecho de ver todos los registros de educación de su hijo. Hable con el maestro, el coordinador de servicios o el administrador del programa de su hijo si desea ver los registros.

Si pide ver los registros de su hijo, el programa de su hijo debe hacer arreglos para esto:

- Sin demoras innecesarias;
- Antes de cualquier reunión sobre el IFSP de su hijo;
- Antes de cualquier audiencia de proceso debido relacionada con su hijo; y en todos los casos
- Dentro de los 45 días de solicitarlo.

Por lo general, los pedidos para ver los registros de educación se hacen al administrador del programa.

Su derecho de inspeccionar y revisar los registros de educación incluye:

1. Su derecho a que el programa de EI/ECSE le responda cuando usted pide en forma razonable explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. Su derecho a solicitar que el programa de EI/ECSE le proporcione copias de los registros si usted no puede inspeccionar y revisar eficazmente los registros a menos que reciba esas copias; **y**
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

El programa de EI/ECSE puede suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar registros sobre su hijo, a menos que se le informe que usted no tiene autoridad bajo la ley correspondiente de Oregón que gobierna asuntos tales como tutela, separación y divorcio.

Cada programa de EI/ECSE debe llevar un registro de las partes que obtienen acceso a los registros de educación que se recaban, mantienen o usan bajo la ley IDEA (excepto el acceso por parte de padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluido el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el propósito para el cual se autoriza a la parte a usar los registros.

Si cualquier registro de educación incluye información de más de un niño, los padres de esos niños sólo tienen el derecho de inspeccionar y revisar la información referente a su hijo o a que se les dé esa información específica.

Bajo pedido, el programa de EI/ECSE debe proporcionarle una lista de los tipos de registros que la agencia recaba, mantiene o utiliza y dónde se encuentran.

El programa de EI/ECSE puede cobrar una tarifa por las copias de registros que haga para usted bajo la ley IDEA, si la tarifa no impide que usted ejerza su derecho de inspeccionar y revisar esos registros. Un programa de EI/ECSE no puede cobrar una tarifa por buscar u obtener información bajo la ley IDEA.

¿Qué puedo hacer si deseo corregir los registros de educación de mi hijo?

Si cree que la información contenida en los registros de educación de su hijo que se recaban, mantienen o utilizan bajo la ley IDEA, es incorrecta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar al programa de EI/ECSE que cambie la información.

El programa de EI/ECSE debe decidir si cambiará la información de acuerdo a su solicitud dentro de un periodo razonable de tiempo de recibir su pedido. Si el programa de EI/ECSE se niega a cambiar la información como usted lo solicitó, debe notificárselo y avisarle sobre su derecho a una audiencia.

El programa de EI/ECSE debe darle la oportunidad de tener una audiencia para que cuestione la información en los registros de educación de su hijo, si usted lo solicita, con el fin de asegurar que la información no sea incorrecta, engañosa o que esté en violación de los derechos de privacidad u otros derechos de su hijo.

Las audiencias para cuestionar la información contenida en los registros de educación se deben llevar a cabo de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias bajo la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA).

Si como resultado de la audiencia, el programa de EI/ECSE decide que la información es incorrecta, engañosa o que está en violación de los derechos de privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información y notificarle por escrito.

Si como resultado de la audiencia, el programa de EI/ECSE decide que la información no es incorrecta, engañosa ni que está en violación de los derechos de privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle que tiene derecho a colocar en los registros de su hijo una declaración comentando sobre la información o proporcionando las razones por las que está en desacuerdo con la decisión del programa de EI/ECSE.

Su explicación:

1. Debe ser mantenida por el programa de EI/ECSE como parte de los registros de su hijo por el tiempo que el programa de EI/ECSE mantenga el registro o la porción que está en disputa; **y**
2. Si el programa de EI/ECSE revela los registros de su hijo o la porción en disputa a cualquiera de las partes, también debe revelar la explicación a esa parte.

¿Son confidenciales los registros de educación de mi hijo?

Sí, la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA) y la ley IDEA también protegen la confidencialidad de los registros de educación de su hijo. Cada programa de EI/ECSE debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal al recabarla, guardarla, revelarla y destruirla. En cada agencia participante un funcionario debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de toda la información de identificación personal. Todos aquellos que recaban o usan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción respecto a las normas y procedimientos de Oregón sobre confidencialidad bajo la ley IDEA y la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA).

Cada programa de EI/ECSE debe mantener, para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los empleados de la agencia que pueden tener acceso a información de identificación personal.

Usted debe dar su consentimiento por escrito para que otras personas vean los registros de educación de su hijo. Los registros de su hijo pueden darse a conocer sin su consentimiento a:

- Maestros y otro personal de programa que tienen un “interés educativo legítimo”;
- Otro programa, distrito o agencia de educación si se está transfiriendo u obteniendo servicios de ese distrito o agencia.

Los registros de su hijo también se pueden dar a conocer sin su consentimiento para cumplir con una orden judicial, en una emergencia médica o de seguridad, y en algunas otras circunstancias. Cierta información, como el nombre de su hijo, su dirección y sus actividades, puede darse a conocer como “información de directorio” si usted no ha firmado un documento rechazando la divulgación de información de directorio. Comuníquese con su programa para obtener una copia de las normas completas del programa para los registros.

Su programa de EI/ECSE debe informarle cuando la información de identificación personal que se recaba, mantiene o utiliza deja de ser necesaria para proporcionarle a su hijo servicios de EI/ECSE.

La información se debe destruir cuando usted lo pida. Sin embargo, se puede mantener un registro permanente del nombre, dirección y teléfono de su hijo, y de su participación en el programa de EI/ECSE, sin límite de tiempo. (El término destrucción se refiere a la destrucción física o eliminación de identificadores personales, de manera que la información ya no identifique a la persona).

¿Qué es la “información de identificación personal”?

La información de identificación personal es la información que lleva:

- (a) El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro familiar;
- (b) La dirección del niño;
- (c) Un identificador personal tal como el número de seguro social o el número de estudiante de su hijo; o
- (d) Una lista de características personales u otra información que posibilitaría identificar a su hijo con una certeza razonable.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

¿Qué significa el término “consentimiento”?

Consentimiento significa lo siguiente:

1. Usted ha recibido toda la información sobre la acción para la cual está dando su consentimiento, en su idioma nativo o por otro modo de comunicación (como lenguaje de gestos, Braille o comunicación oral).
2. Usted entiende y acuerda por escrito a esa acción, y el consentimiento describe la acción y lista los registros (de haberlos) que divulgará y a quiénes; y.
3. Usted entiende que su consentimiento es voluntario y que puede retirarlo en cualquier momento.

¿Se necesita mi consentimiento para evaluar a mi hijo?

Sí. La agencia pública debe avisarle por escrito y obtener su consentimiento informado por escrito antes de que pueda evaluar o reevaluar a su hijo. También debe informarle sobre las pruebas que se utilizarán con su hijo.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también da su consentimiento para que el programa de ECSE comience a proporcionarle servicios de ECSE a su hijo.

¿Hay algunas situaciones en las que no se necesita mi consentimiento para evaluar a mi hijo?

Sí. El consentimiento de los padres no se requiere antes de (1) revisar la información existente como parte de una evaluación o reevaluación; (2) tomar una prueba o evaluación que se toma a todos los niños (a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños antes de tomar la prueba) o (3) usar pruebas, procedimientos o instrumentos de evaluación que se identifican en el IFSP del niño como una medida para determinar su progreso.

Además, para el programa de ECSE, la agencia pública puede reevaluar a su hijo sin su consentimiento escrito si ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no ha respondido. Las regulaciones del estado aun requieren el consentimiento de los padres antes de tomar una prueba de inteligencia o personalidad.

¿Puedo negarme a consentir que se evalúe o reevalúe a mi hijo?

Sí. Usted puede negarse a consentir que se evalúe o reevalúe a su hijo. Para evitar confusiones, deberá informar por escrito a la agencia pública si no desea dar su consentimiento.

Si se niega a dar su consentimiento para una evaluación o reevaluación, la agencia pública puede tratar de evaluar a su hijo mediante una audiencia de proceso debido, si cree que la evaluación es necesaria para su hijo. Usted y la agencia pública pueden ponerse de acuerdo en probar el procedimiento de mediación para resolver sus desacuerdos. Al igual que con las evaluaciones iniciales, el programa de ECSE no viola las obligaciones que tiene bajo la ley IDEA si no trata de obtener la reevaluación de esta manera.

¿Puedo retirar mi consentimiento para una evaluación?

Después de que ha dado su consentimiento por escrito a la agencia pública para evaluar o reevaluar a su hijo, puede revocar su consentimiento sólo para las actividades de evaluación que aún no se han completado.

¿Se requiere mi consentimiento para que mi hijo reciba servicios de EI?

Sí. Usted debe dar su consentimiento informado por escrito antes de que el programa pueda proporcionarle servicios de EI a su hijo. Su consentimiento es necesario para cada servicio de EI que está descrito en el IFSP de su hijo. Si usted declina o rechaza un servicio, no se proporcionará ese servicio, pero sí se proporcionarán los otros servicios de EI.

¿Se requiere mi consentimiento para que mi hijo reciba servicios de ECSE?

Sí, el programa de ECSE es un programa de educación especial. Usted debe dar por escrito su consentimiento informado antes de que el programa pueda colocar a su hijo en un programa de ECSE por primera vez. Cuando usted consiente a los servicios de ECSE, usted consiente a que su hijo participe en los servicios de la Parte B de la ley IDEA, la cual incluye servicios de educación

especial para la edad escolar si su hijo continúa siendo elegible a la edad escolar.

¿Puedo no dar mi consentimiento para que mi hijo reciba servicios de ECSE?

Sí. Puede no dar su consentimiento para la colocación inicial de su hijo en educación especial. Para evitar confusiones, deberá informar al programa por escrito si desea no dar su consentimiento.

Si desea revocar (cancelar) su consentimiento después de que su hijo ha comenzado a recibir servicios de ECSE y relacionados, debe hacerlo por escrito. El retirar su consentimiento no invalida (anula) una acción que tuvo lugar después de que usted dio su consentimiento pero antes de que lo retirara. Además, el Programa de ECSE no tiene la obligación de enmendar (cambiar) los registros de educación de su hijo para quitar cualquier referencia de que su hijo recibió servicios de ECSE y relacionados después de su retiro del consentimiento.

Si usted no responde a una solicitud para que consienta a que su hijo reciba por primera vez servicios de ECSE y relacionados, o si se niega a dar tal consentimiento o más tarde lo revoca (cancela) por escrito, su Programa de ECSE no puede usar las garantías de procedimiento (es decir, mediación, queja de proceso debido, reunión de resolución o audiencia imparcial de proceso debido) para obtener un acuerdo o fallo que permite proporcionar a su hijo servicios de ECSE y relacionados (recomendados por el Equipo de IFSP de su hijo) sin su consentimiento.

Si se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba por primera vez servicios de ECSE, o no responde a una solicitud para que dé tal consentimiento o más tarde revoca (cancela) su consentimiento por escrito y el programa de ECSE no le proporciona a su hijo servicios de ECSE para los que pidió su consentimiento, el programa de ECSE:

1. No está en violación del requisito por el cual debe poner a disposición de su hijo una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) por no haberle proporcionado a su hijo esos servicios; **y**
2. No está obligado a tener una reunión del IFSP o a desarrollar un IFSP para su hijo para los servicios de ECSE para los cuales se pidió su consentimiento.

Reglas especiales para la evaluación inicial de personas que están bajo la tutela del estado

Si un niño está bajo la tutela del estado y no vive con los padres, el programa de ECSE no necesita el consentimiento de los padres para realizar una evaluación inicial con el fin de determinar si el niño tiene una discapacidad si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables realizados, el programa de ECSE no puede encontrar a los padres del niño;
2. Los derechos de los padres han sido terminados en conformidad con la ley del estado; **o**

3. Un juez ha asignado a un individuo que no es uno de los padres el derecho de tomar decisiones de educación y de consentir a una evaluación inicial.

Bajo amparo del estado, como se utiliza en la ley IDEA, se refiere a un niño que, según lo determinó el estado en donde vive el niño:

1. Es un hijo de crianza;
2. La ley del estado considera que está bajo la tutela del estado; o
3. Está bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

El término *bajo tutela del estado* no incluye a un hijo de crianza que tiene un padre de crianza. En Oregón, un niño bajo tutela del estado es aquel que está provisoria o permanentemente asignado o bajo la custodia del Departamento de Servicios Humanos a través de la acción de los tribunales de menores.

Otros requisitos para el consentimiento – ECSE

El programa de ECSE debe guardar registros de los esfuerzos razonables que haya hecho para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proporcionar servicios de ECSE por primera vez, para la reevaluación, y para localizar a los padres de niños que están bajo la tutela del estado en los casos de evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos realizados por el programa de ECSE en estas áreas, como ser:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas, y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de visitas hechas al hogar o trabajo de los padres, y los resultados de esas visitas.

Su programa de EI/ECSE no puede usar el hecho de que usted se haya negado a consentir un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si ha inscrito a su hijo en un preescolar privado a su propio costo, y no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo o no responde a una solicitud para que dé su consentimiento, el programa de ECSE puede no usar los procedimientos que tiene para pasar por encima del consentimiento (es decir, la mediación o una audiencia imparcial de proceso debido) y no está obligado a considerar que su hijo es elegible para recibir servicios equitativos (servicios puestos a disposición de niños con discapacidades a quienes sus padres han colocado en escuelas privadas).

AVISO PREVIO POR ESCRITO

¿Cuándo debe darle el programa un aviso previo por escrito?

Además de participar en la toma de decisiones, usted tiene el derecho de que el programa le notifique por escrito las decisiones importantes que afectan los

servicios de EI/ECSE de su hijo antes de que esas decisiones se hagan efectivas. Estas incluyen decisiones para:

- Identificar a su hijo como un niño que tiene una discapacidad, o cambiar la elegibilidad de su hijo de una discapacidad a otra;
- Evaluar o reevaluar a su hijo;
- Para los servicios de EI, proporcionarle a su hijo servicios de intervención temprana o cambiar un componente de los servicios de EI de su hijo;
- Para los servicios de ECSE, proporcionarle a su hijo una educación pública adecuada y gratuita o cambiar un componente de la educación pública adecuada y gratuita de su hijo;
- Desarrollar un IFSP para su hijo o cambiar el IFSP de su hijo; **o**
- Designar a su hijo a un lugar para recibir servicios de EI/ECSE o cambiar el lugar donde su hijo recibe servicios de EI/ECSE

También tiene el derecho de recibir un aviso previo del programa cuando el programa rechaza su pedido de que tome estas acciones.

¿Qué información debe incluir el aviso por escrito?

El aviso previo por escrito debe incluir:

- La acción que el programa está proponiendo o rechazando;
- Por qué el programa está proponiendo o rechazando la acción;
- Una descripción de cualquier otra opción considerada y las razones de por qué se rechazaron esas opciones;
- Una descripción de cada procedimiento, prueba, registro o informe de evaluación utilizado como base para la acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de cualquier otro factor relevante para la acción propuesta o rechazada;
- Una declaración de procedimientos de queja, incluida una descripción de cómo presentar una queja y los plazos de tiempo bajo esos procedimientos;
- Una copia de este cuadernillo de *Aviso de Garantías de Procedimiento* o cómo obtener una copia; **y**
- Recursos con quienes ponerse en contacto para obtener ayuda para entender estas garantías de procedimiento.

El aviso previo por escrito debe estar en su idioma nativo, a menos que eso sea claramente imposible. El aviso debe estar escrito en un lenguaje entendible para el público en general.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el programa debe asegurarse de que:

- El aviso se traduzca oralmente o por otros medios a su idioma nativo o a otro modo de comunicación;
- Usted entienda el contenido del aviso; **y**
- Haya prueba escrita de que se ha cumplido con estos requisitos.

El término *idioma nativo*, cuando se usa con una persona que tiene un dominio limitado de inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma que normalmente usa esa persona o, en el caso de un niño, el idioma que normalmente usan los padres del niño;
2. En todo el contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño), el idioma normalmente utilizado por el niño en el hogar o lugar de aprendizaje.

Para una persona sorda o ciega, o para alguien sin idioma escrito, el modo de comunicación es lo que la persona normalmente usa (como lenguaje de gestos, Braille o comunicación oral).

¿Puedo pedir que me envíen los avisos por correo electrónico?

Si su programa de EI/ECSE ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, puede elegir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. Aviso previo por escrito;
2. Este Aviso de Garantías de Procedimiento; **y**
3. Avisos relacionados con una audiencia de proceso debido.

EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN

Si mi hijo recibe servicios de EI, ¿será necesario evaluarlo para determinar su elegibilidad para servicios de ECSE?

Sí. Si su hijo recibe servicios de EI, será necesario evaluar su elegibilidad para ECSE antes de que cumpla tres años de edad. El equipo del IFSP debe revisar los datos existentes de evaluación y decidir si es necesario obtener más información para determinar si su hijo es elegible para recibir servicios de ECSE.

Si mi hijo recibe servicios de ECSE, ¿será necesario evaluarlo para determinar su elegibilidad para servicios de educación especial a la edad escolar?

Si el programa de ECSE identifica a su hijo como un niño con un retraso de desarrollo y sospecha que tiene una discapacidad categórica, se debe realizar una reevaluación para determinar su elegibilidad para recibir servicios de educación especial a la edad escolar. Las discapacidades categóricas son:

- Trastornos del espectro autista
- Trastorno de comunicación
- Sordera-Ceguera
- Trastorno psíquico
- Problema auditivo o hipoacusia
- Discapacidades intelectuales
- Otra deficiencia de salud
- Deficiencia ortopédica
- Discapacidad específica del aprendizaje
- Trauma cerebral **y**
- Deficiencia visual

El equipo del IFSP debe revisar la información existente de evaluaciones y decidir si necesita información adicional para determinar si su hijo es elegible para recibir educación especial bajo una de estas categorías. Si el equipo no

sospecha que su hijo tiene una discapacidad categórica **o** decide que no se necesita información adicional para determinar si su hijo continúa siendo elegible para los servicios de educación especial, la agencia pública debe notificarle esa decisión y las razones de la misma. Usted todavía tiene el derecho de pedir una evaluación para determinar si su hijo continúa siendo elegible. La agencia pública no está obligada a hacer una evaluación de su hijo a menos que usted lo solicite.

Si el programa de ECSE identifica a su hijo como un niño con una discapacidad distinta a un retraso de desarrollo, su hijo continuará siendo elegible para servicios de educación especial a la edad escolar. El distrito escolar puede, pero no está obligado a, realizar una reevaluación para reconsiderar la elegibilidad.

Si mi hijo está en el programa de ECSE, ¿con qué frecuencia será reevaluado?

Su hijo no será reevaluado más de una vez al año, a menos que usted y el distrito acuerden lo contrario.

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES – SOLAMENTE DE ECSE

¿Qué es una evaluación de educación independiente?

Una evaluación de educación independiente es una evaluación realizada por un examinador calificado, quien no es un empleado de la agencia pública que es responsable de su hijo. Usted tiene el derecho de que su hijo reciba una evaluación de educación independiente financiada con fondos públicos si no está de acuerdo con la evaluación que la agencia pública hizo de su hijo. Con fondos públicos significa que la agencia pública debe arreglar que se le proporcione la evaluación sin ningún costo para usted.

Usted sólo tiene derecho a una evaluación de educación independiente financiada con fondos públicos cada vez que la agencia pública realiza una evaluación de su hijo con la cual usted está en desacuerdo.

¿Cuáles son los criterios para una evaluación de educación independiente?

Si la evaluación de educación independiente es financiada con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se realiza la evaluación, incluido el lugar en donde se lleva a cabo la evaluación, la competencia del examinador y **el costo** deben ser iguales a los criterios que utiliza la agencia pública cuando inicia una evaluación (en la medida que esos criterios sean coherentes con su derecho a una evaluación de educación independiente).

Excepto por los criterios descritos anteriormente, una agencia pública no puede imponer condiciones o plazos de tiempo para obtener una evaluación de educación independiente que se financia con fondos públicos. Si usted lo solicita, la agencia pública debe darle la oportunidad de demostrar las circunstancias particulares que justifican una evaluación de educación independiente que no cumple con los criterios de la agencia.

¿Cómo pido una evaluación de educación independiente?

Si solicita una evaluación independiente, es importante que informe esto claramente a la agencia pública. La agencia pública puede preguntarle por qué está en desacuerdo con la evaluación que ha hecho para su hijo. Usted puede pero no está obligado a dar una explicación. Si solicita una evaluación de educación independiente, la agencia pública debe informarle en dónde puede obtener dicha evaluación, e informarle sobre los criterios de la agencia pública para las evaluaciones de educación independientes. Usted no está obligado a usar un evaluador de la lista de la agencia pública.

Si solicita una evaluación independiente o un reembolso por una evaluación independiente, la agencia pública debe responder sin demora. La agencia pública debe solicitar una audiencia de proceso debido para mostrar que la evaluación que hizo de su hijo es adecuada, o debe asegurar que usted tenga acceso a una evaluación independiente sin costo alguno para usted. Si la agencia pública inicia una audiencia de proceso debido y la decisión final es que la evaluación de la agencia pública es adecuada, usted puede obtener una evaluación de educación independiente pero deberá pagar por la misma.

¿Qué ocurre con los resultados de la evaluación de educación independiente?

Si obtiene una evaluación de educación independiente, el programa de ECSE debe considerar los resultados de la evaluación en todas las decisiones relacionadas con la educación pública adecuada y gratuita de su hijo. Los resultados de la evaluación se pueden presentar como evidencia en una audiencia de proceso debido.

RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS

¿Qué puedo hacer para resolver un desacuerdo sobre el programa de EI o de ECSE de mi hijo?

Si tiene alguna preocupación sobre los servicios de EI/ECSE de su hijo, el primer paso es hablar con el coordinador de servicios de su hijo o con un administrador del programa de EI/ECSE. Es mejor tratar las preocupaciones cuando surgen inicialmente, así se pueden tomar medidas lo antes posible para respaldar la colaboración entre usted, el personal y su hijo. Si lo que le preocupa no se resuelve, puede solicitar una mediación, presentar una queja o pedir una audiencia de proceso debido a través del ODE.

¿Qué es la mediación?

La mediación es una clase especial de reunión para ayudar a que usted y el programa de EI/ECSE lleguen a un acuerdo sobre las cosas que le preocupan. La mediación es voluntaria, confidencial e informal. Usted o un representante del programa pueden solicitar una mediación, pero ambos deben estar de acuerdo en probar la mediación antes de programarla. El ODE es responsable del costo del proceso de mediación.

La persona que dirige la mediación se llama mediador. Un mediador es una persona neutral que está entrenada en estrategias para asistir a las personas a resolver desacuerdos sobre cuestiones difíciles. El mediador no debe tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con su objetividad. Si usted y el programa acuerdan probar la mediación, elegirán a un mediador de una lista de mediadores calificados proporcionada por el ODE. El mediador no trabaja para usted, el programa o el ODE. (No se considera que un mediador es un empleado del ODE sólo porque el ODE le paga para realizar la mediación).

La mediación no se puede utilizar para negar o demorar su derecho a una audiencia de proceso debido, o para negar ningún otro derecho que tenga bajo la ley IDEA.

Las discusiones de mediación son confidenciales y no se pueden utilizar como evidencia en una audiencia o tribunal.

¿Cuándo se puede usar la mediación?

La mediación está disponible a través del ODE para permitir que usted y el programa de EI/ECSE resuelvan desacuerdos sobre cualquier asunto bajo la ley IDEA, incluso asuntos que surgen antes de presentar la solicitud para una audiencia de proceso debido. La mediación está disponible para resolver disputas bajo la ley IDEA, independientemente de que usted haya solicitado una audiencia de proceso debido o presentado una queja de educación especial.

Cada reunión del proceso de mediación se debe programar en una manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y el programa de EI/ECSE.

¿Cómo solicito una mediación?

Puede comunicarse con el Coordinador de Mediación del ODE al (503) 947-5705. También puede utilizar el formulario de solicitud de mediación disponible del ODE. Consulte la sección titulada Recursos.

¿Tengo que usar la mediación?

No, la mediación es voluntaria. El ODE le alienta a que pruebe la mediación, pero no tiene que probar la mediación antes de una audiencia de proceso debido o de presentar una queja, ni para usar cualquiera de los derechos contenidos en este cuadernillo. Si tiene dudas sobre la mediación, el ODE puede ofrecerle una oportunidad de reunirse con una persona neutral, quien puede explicarle los beneficios de la mediación.

¿Qué ocurre si se llega a un acuerdo en la mediación?

Si usted y el programa de EI/ECSE resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben entrar en un acuerdo legalmente obligatorio que estipula la resolución y que:

1. Estipula que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación serán confidenciales y no se podrán utilizar como evidencia en una audiencia de proceso debido o un procedimiento judicial posterior; **y**

2. Es firmado por usted y un representante del programa de EI/ECSE, quien tiene la autoridad para hacer que el programa cumpla con el acuerdo.

Cualquier tribunal del estado que bajo la ley estatal tenga la autoridad para escuchar este tipo de caso o cualquier tribunal federal pueden hacer cumplir un acuerdo de mediación escrito y firmado.

Además de la mediación, ¿cuáles son las opciones para resolver disputas de EI/ECSE y en qué difieren?

Las regulaciones de la ley IDEA tienen procedimientos separados para las quejas estatales y las audiencias de proceso debido. Como se explica a continuación, cualquier persona u organización puede presentar una queja estatal alegando la violación de cualquier requisito de la ley IDEA por parte de un programa de EI/ECSE, del ODE o de cualquier otra agencia pública. Usted o el programa de EI/ECSE pueden solicitar una audiencia de proceso debido sobre cualquier asunto relacionado con la propuesta o negativa de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o designación educativa de su hijo, o la prestación de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE).

El personal del ODE debe resolver las quejas estatales dentro de un plazo de 60 días calendario, a menos que el plazo se prorrogue adecuadamente. Un funcionario imparcial de audiencias de proceso debido (denominado juez de derecho administrativo) debe conducir la audiencia de proceso debido (si no se resuelve mediante una reunión de resolución o mediación) y proferir una decisión por escrito dentro de un plazo de 45 días calendario después del final del periodo de resolución, a menos que, a su pedido o a pedido del programa, el juez en derecho administrativo otorgue una extensión específica del plazo.

¿Qué es una queja de educación especial?

Una queja de educación especial es una declaración escrita que usted envía al ODE si piensa que su programa ha violado la ley IDEA y quiere que el ODE investigue y resuelva su queja.

La investigación de una queja es una revisión objetiva e informal que hace el ODE de las cuestiones que a usted le preocupan.

¿Cuáles son los plazos de tiempo para presentar una queja al ODE?

Las quejas deben estar relacionadas con una violación que ocurrió dentro de los 12 meses anteriores a que usted presente la queja al ODE.

¿Qué debe incluir la queja?

La queja debe incluir:

1. Una declaración de que el programa de EI/ECSE, el distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de la ley IDEA o sus regulaciones;
2. Los hechos sobre los que se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto del demandante; **y**
4. Si se alega que hubo violaciones respecto a un niño en particular:
 - (a) El nombre del niño y la dirección de la residencia del niño;
 - (b) El nombre del programa de EI/ECSE al que asiste el niño;

- (c) En el caso de un niño o un joven sin hogar, la información de contacto que haya para el niño y el nombre de la escuela o el programa al que asiste;
- (d) Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos que se relacionan con el problema; **y**
- (e) La resolución del problema que se propone, en la medida conocida y disponible a la parte que presenta la queja en el momento en que se presenta la queja.

Las quejas se envían por escrito a:

State Superintendent of Public Instruction
 Oregon Department of Education
 255 Capitol Street NE
 Salem, OR 97310-0203

La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja al programa de EI/ECSE u otra agencia pública que esté prestando servicios al niño, al mismo tiempo que la parte presenta la queja al ODE.

¿Qué ocurre después de que envío una queja de educación especial al ODE?

El ODE se pondrá en contacto inmediatamente con usted y el programa para hablar sobre opciones para resolver la queja, incluida la mediación. El ODE también identificará las alegaciones que podría investigar.

¿Qué plazos tiene el ODE para resolver una queja?

Si usted presenta por escrito una queja de este tipo, el ODE debe terminar cualquier investigación y enviar una orden escrita dentro de los 60 días. Este plazo de tiempo se puede extender en el caso de circunstancias excepcionales relacionadas con la queja. El plazo también se puede extender si el padre y el programa de EI/ECSE acuerdan voluntariamente extender el plazo para probar el procedimiento de mediación o la resolución local. Dentro de este plazo el ODE debe:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el sitio, si el ODE determina que es necesaria una investigación;
2. Darle al demandante la oportunidad de presentar información adicional, en forma oral o escrita, sobre las alegaciones en la queja;
3. Darle al programa de EI/ECSE o a otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluso y como mínimo: (a) una propuesta para resolver la queja, a opción de la agencia; **y** (b) una oportunidad para que el padre que ha presentado la queja y la agencia acuerden probar voluntariamente el proceso de mediación;
4. Revisar toda la información relevante y hacer una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la ley IDEA; **y**
5. Expedir una decisión por escrito que trate cada alegación en la queja con (a) hallazgos de hechos y conclusiones; **y** (b) las razones de la decisión final del ODE.

¿Qué es una orden escrita?

Una orden escrita incluye los hallazgos de hecho sobre las alegaciones, las conclusiones y la discusión, y cualquier medida correctiva ordenada. La orden final no le identifica a usted o a su hijo por nombre y ésta es un documento público.

Bajo la ley del estado se considera que la orden final de una queja no puede disputarse. Si está desconforme con la orden final, puede apelarla dentro de los 60 días al Tribunal Superior del Condado de Marion o al Tribunal Superior del condado en donde vive. La orden de la queja no impide que los padres soliciten una audiencia de proceso debido por las mismas violaciones.

¿Qué se debe incluir como medida correctiva?

Al resolver una queja estatal, en la cual el ODE ha encontrado que no se han proporcionado servicios adecuados, el ODE debe tratar:

1. La no prestación de servicios adecuados, incluso medidas correctivas adecuadas para encargarse de las necesidades del niño; **y**
2. La prestación futura de servicios adecuados para todos los niños con discapacidades.

La orden final debe incluir procedimientos para la implementación eficaz de la decisión final del ODE si es necesario, entre ellos: (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones; **y** (c) medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

¿Qué ocurre si presento una queja y solicito una audiencia de proceso debido al mismo tiempo?

Si se recibe una queja estatal por escrito que también es materia de la solicitud para una audiencia de proceso debido, o la queja tiene varios asuntos de los cuales uno o más son parte de una solicitud de audiencia, el ODE debe dejar de lado la queja, o cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de proceso debido, hasta que la audiencia haya terminado. Cualquier asunto en la queja que no sea parte de la audiencia de proceso debido debe ser resuelto en el plazo y con los procedimientos descritos anteriormente.

Si el asunto de una queja se decidió previamente en una audiencia de proceso debido que involucra a las mismas partes (los padres y el distrito escolar), entonces la decisión de la audiencia de proceso debido es obligatoria respecto a ese asunto y el ODE debe informar al demandante que la decisión es obligatoria.

Las quejas que alegan que un programa de EI/ECSE, un distrito escolar u otra agencia pública no implementó la decisión de una audiencia de proceso debido deben ser resueltas por el ODE.

¿Qué es una audiencia de proceso debido?

Una audiencia de proceso debido es un procedimiento legal formal que preside un juez de derecho administrativo, quien decide cuestiones de hecho y de derecho. El juez de derecho administrativo da por escrito una opinión obligatoria final.

¿Cuándo puedo pedir una audiencia de proceso debido?

Puede pedir una audiencia de proceso debido si no está de acuerdo con la identificación, evaluación y designación, o con otros aspectos relacionados con los servicios de EI de su hijo, y en el caso de servicios de ECSE, con la educación pública adecuada y gratuita. Puede pedir una audiencia de proceso debido "acelerada" como se describe en la sección de *Disciplina*.

¿Cuál es el plazo para pedir una audiencia de proceso debido?

Las audiencias de proceso debido se deben solicitar dentro de los dos años de la fecha en que usted tomó conocimiento, o debió haber tomado conocimiento, del acto o la omisión que dio lugar a la solicitud de la audiencia.

Este plazo de dos años no se aplica si se vio impedido de solicitar una audiencia debido a que:

- El programa de EI/ECSE le dio la impresión falsa de que había resuelto el problema; **o**
- El programa de EI/ECSE no le proporcionó la información que debía darle.

¿Cómo solicito una audiencia de proceso debido?

Usted (o su abogado, si está representado) o el programa de EI/ECSE (o el abogado del programa) deben enviar por escrito al ODE y a la otra parte una solicitud de audiencia. La solicitud de audiencia debe incluir:

- Su nombre y dirección (o información de contacto si no tiene una dirección), y el nombre del programa de EI/ECSE de su hijo;
- Una descripción de la naturaleza del problema ligado a la solicitud de audiencia, incluidos hechos específicos; **y**
- Cualquier sugerencia que tenga para resolver el desacuerdo.

Puede obtener del ODE un formulario tipo para solicitar audiencias de proceso debido. (Consulte la sección titulada Recursos, al final del cuadernillo). Puede usar los formularios tipo del ODE u otro formulario o documento adecuado, siempre que éste incluya la información requerida para presentar una solicitud para una audiencia de proceso debido.

Usted o el programa de EI/ECSE no pueden tener una audiencia de proceso debido hasta que usted o el programa de EI/ECSE (o su abogado o el abogado del programa de EI/ECSE) presenten una solicitud para una audiencia de proceso debido que incluya esta información.

Nada en la sección de garantías de procedimiento de las regulaciones federales bajo la Parte B de la ley IDEA [(34 CFR 300.500 a 300.536)] impide que usted presente una solicitud separada para una audiencia de proceso debido por un problema distinto al de la solicitud de audiencia de proceso debido que ya se presentó.

¿Cuándo puede la agencia pública solicitar una audiencia de proceso debido?

Una agencia pública puede solicitar una audiencia de proceso debido cuando un padre se niega a consentir la evaluación o reevaluación de su hijo o, para los servicios de ECSE, para demostrar que la agencia pública ha realizado una evaluación adecuada u ofrecido una educación pública adecuada y gratuita. Una agencia pública no puede solicitar una audiencia de proceso debido para pasar por encima de la negación de los padres para consentir la designación inicial en servicios de ECSE o de EI.

¿Qué sucede después de solicitar una audiencia de proceso debido?

Cuando solicite una audiencia, el ODE le enviará una copia de este *Aviso de Garantías de Procedimiento*, le informará que puede acceder a una mediación sin costo para usted, y le avisará sobre servicios legales gratuitos o de bajo costo. La Oficina de Audiencias Administrativas designará a un juez de derecho administrativo para que presida la audiencia. El juez de derecho administrativo se comunicará con usted para programar una reunión antes de la audiencia.

Si el programa de EI/ECSE presentó una solicitud de audiencia, usted tiene 15 días a partir de recibir esta solicitud para notificarle al juez de derecho administrativo cualquier problema que tenga con este aviso. De la misma manera, si usted presentó una solicitud de audiencia, el programa tiene 15 días para notificarle al juez de derecho administrativo cualquier problema que tenga con su aviso. El juez de derecho administrativo tiene 5 días para decidir si el aviso cumple con las reglas e inmediatamente debe notificarles la decisión por escrito a usted y al programa.

Usted puede corregir cualquier problema que haya con su solicitud de audiencia enviando otra solicitud si:

- El programa de EI/ECSE acuerda por escrito; **o**
- El juez de derecho administrativo acuerda y hay más de 5 días antes de la audiencia.

El envío de otra solicitud para una audiencia reiniciará los plazos de tiempo para completar la audiencia de proceso debido.

La parte que solicita la audiencia no puede plantear ningún problema en la audiencia que no haya sido enunciado en la solicitud de audiencia, a menos que la otra parte acuerde a lo contrario.

Si el programa de EI/ECSE todavía no le ha entregado por escrito un aviso de acción de EI/ECSE relacionado con las cuestiones enunciadas en su solicitud de audiencia, el programa de EI/ECSE tiene 10 días a partir de recibir su solicitud de audiencia para enviarle este aviso.

1. Una explicación de por qué el programa de EI/ECSE propuso o rehusó tomar las medidas planteadas en la queja de proceso debido;
2. Una descripción de otras opciones que el equipo del Plan Individualizado de Servicios a Familias (IFSP) de su hijo consideró y las razones de por qué se rechazaron esas opciones;

3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que utilizó el programa de EI/ECSE como base para la medida propuesta o rechazada; **y**
4. Una descripción de los otros factores que son relevantes para la medida propuesta o rechazada del programa de EI/ECSE.

El proporcionar la información en los puntos 1-4 no impide que el programa de EI/ECSE declare que su solicitud para una audiencia de proceso debido fue insuficiente. De lo contrario, el programa tiene 10 días desde el momento que recibe su solicitud de audiencia para enviarle una respuesta que trate específicamente las cuestiones enunciadas en su solicitud de audiencia.

Usted y otros miembros del equipo del IEP deben reunirse para una “sesión de resolución” dentro de los 15 días de la solicitud de audiencia.

¿Qué es una sesión de resolución?

Una sesión de resolución es una reunión para resolver el problema sobre el programa de EI/ECSE de su hijo. La reunión debe incluirle a usted, a miembros del equipo del IFSP que tienen conocimiento del problema, y a un representante de EI/ECSE que tiene autoridad para tomar decisiones por el programa. El programa no puede tener presente a un abogado a menos que usted lleve a un abogado. Se requiere una sesión de resolución a menos que usted y el programa acuerden por escrito renunciar a esta reunión, o que usted y el programa acuerden probar la mediación en su lugar.

Si usted y el programa llegan a un acuerdo en la sesión de resolución, firmarán un acuerdo que lista todos los acuerdos a los que han llegado. Al igual que un acuerdo de mediación, este acuerdo es legalmente obligatorio y exigible en un tribunal. Usted o el programa pueden cancelar este acuerdo enviando una declaración escrita a la otra parte dentro de los tres días hábiles de haber firmado el acuerdo.

¿Cuáles son los plazos para la audiencia?

Si no se ha resuelto el problema a su satisfacción dentro del periodo de resolución, comienzan los plazos para la audiencia de proceso debido. La audiencia y la orden final se deben completar dentro de los 45 días a partir del final del periodo de resolución. El juez de derecho administrativo puede dar más tiempo si usted o el programa lo solicitan.

¿Bajo qué circunstancias se puede acortar o extender el periodo de resolución de 30 días?

Excepto cuando usted y el programa de EI/ECSE hayan acordado renunciar al proceso de resolución o usar la mediación, si usted no participa en la reunión de resolución se demorarán los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de proceso debido hasta que usted acuerde participar en una reunión de resolución.

Si después de hacer todo lo posible y documentar tales esfuerzos, el programa de EI/ECSE no puede obtener su participación en la reunión de resolución, el

programa de EI/ECSE puede, al final del periodo de resolución de 30 días calendario, solicitar al juez de derecho administrativo que deseche su solicitud para una audiencia de proceso debido. La documentación que avala los esfuerzos del distrito debe incluir un registro de los intentos para arreglar un horario y lugar en los que ambas partes estuviesen de acuerdo, como ser:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia que le enviaron y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de visitas hechas a su hogar o trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el programa de EI/ECSE no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario de recibir el aviso de su audiencia de proceso debido **o** no participa en la reunión de resolución, usted puede pedir al juez de derecho administrativo que ordene el comienzo del plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido.

Si usted y el programa de EI/ECSE acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o de la reunión de resolución, y antes del final del periodo de resolución de 30 días calendario, si usted y el programa de EI/ECSE acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

Si usted y el programa de EI/ECSE acuerdan probar la mediación, al final del periodo de resolución de 30 días calendario ambas partes pueden acordar por escrito que continuarán el proceso de mediación hasta que lleguen a un acuerdo. Sin embargo, si usted o el programa de EI/ECSE se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

¿Cuál es la competencia del juez de derecho administrativo?

Como mínimo, un juez de derecho administrativo:

1. No debe ser un empleado del ODE o del programa de EI/ECSE que está implicado en la educación o el cuidado del niño. Una persona no es un empleado del ODE sólo porque el ODE le pague para servir como juez de derecho administrativo;
2. No debe tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con su objetividad como juez de derecho administrativo en la audiencia;
3. Debe conocer y entender las estipulaciones de la ley IDEA, las regulaciones federales y estatales concernientes a la ley IDEA, y las interpretaciones legales de tribunales federales y estatales de la ley IDEA;

y

4. Debe tener el conocimiento y la capacidad de llevar a cabo audiencias, y tomar y escribir decisiones coherentes con la práctica legal estándar adecuada.

El ODE lleva una lista de las personas que sirven como jueces de derecho administrativo y una declaración de la competencia de cada uno.

¿Cuáles son mis derechos en la audiencia?

Sus derechos en la audiencia de proceso debido incluyen:

- El derecho de llevar a un abogado para que le aconseje;
- El derecho de llevar a una o más personas que tengan conocimiento o entrenamiento especial sobre niños con discapacidades;
- El derecho a que su hijo permanezca en la designación actual para servicios de EI/ECSE durante el proceso de audiencia y apelación a menos que:
 - Usted y el programa acuerden otra designación;
 - Su hijo esté solicitando el ingreso inicial al programa y usted consienta a la designación de su hijo en el programa;
 - Se suspenda o expulse a su hijo y se lo designe a un entorno educativo alternativo y provisorio por una conducta que no es una manifestación de la discapacidad del niño;
 - El programa transfiera a su hijo a un entorno educativo alternativo y provisorio durante hasta 45 días por una violación con armas o drogas, o por lesionar gravemente a otra persona; **o**
 - Un juez de derecho administrativo transfiera a su hijo a una designación provisorio durante hasta 45 días, debido a que existe una posibilidad sustancial de que tenga una conducta dañina;
- El derecho de dar evidencia por escrito y verbalmente, y de confrontar, interrogar y requerir la presencia de testigos;
- El derecho de que se le informe, por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia, sobre las evaluaciones completadas por el distrito o el programa hasta esa fecha, y sobre las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que intentan usar en la audiencia;
- El derecho a que su hijo esté presente en la audiencia;
- El derecho a pedir que la audiencia se cierre o abra al público;
- El derecho a no permitir evidencia en la audiencia que no haya sido compartida con usted por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia. El juez de derecho administrativo puede prohibir que se presente evidencia que no se compartió cinco días hábiles antes de la audiencia sin el consentimiento de la otra parte;
- El derecho a obtener sin costo un registro literal de la audiencia escrito o electrónico, si lo desea, dentro de un tiempo razonable después del cierre de la audiencia; **y**
- El derecho a obtener sin costo una copia escrita o electrónica, si lo desea, de la decisión tomada en la audiencia.

Cada audiencia se debe llevar a cabo en un horario y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

¿Cuál es la base para la decisión del juez de derecho administrativo?

La decisión del juez de derecho administrativo respecto a si su hijo recibió una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) debe basarse en evidencia considerable. En cuestiones que alegan la violación del procedimiento, el juez de derecho administrativo puede encontrar que su hijo no recibió una educación pública adecuada y gratuita sólo si las faltas del procedimiento:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo a una educación pública adecuada y gratuita (FAPE);
2. Interfirieron significativamente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones para proporcionarle a su hijo una educación pública adecuada y gratuita (FAPE); o
3. Privó a su hijo de un beneficio educativo.

Esta regla no impide que el juez de derecho administrativo ordene a un programa de EI/ECSE que cumpla con los requisitos incluidos en la sección de garantías de procedimiento de la ley IDEA (34 CFR 300.500 a 300.536)(OAR 581-015-2300 a 2385).

Regla especial para la ECSE:

Nada en la Parte B de la ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles bajo la Constitución de los EE.UU., la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil bajo estas leyes buscando una reparación que también está disponible bajo la Parte B de la ley IDEA, deben agotarse los procedimientos de proceso debido descritos anteriormente en la misma medida que se requerirían si la parte presentara la acción bajo la Parte B de la ley IDEA.

Esto significa que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con aquellos disponibles bajo la ley IDEA, pero en general, para obtener una reparación bajo esas otras leyes, primero debe usar los recursos administrativos disponibles bajo la ley IDEA (es decir, los procedimientos de queja de proceso debido, de reunión de resolución y de audiencia imparcial de proceso debido), antes de acudir directamente a un tribunal.

La orden final se dará al Consejo de Coordinación entre Agencias del Estado y al Consejo Asesor del Estado para Educación Especial. La orden final no le identifica a usted o a su hijo por nombre, es un registro público.

¿Qué puedo hacer si estoy en desacuerdo con la decisión tomada en la audiencia?

La decisión de la audiencia es final, con la excepción de que la parte perdedora puede iniciar una acción civil en el tribunal dentro de los 90 días de la orden final. Si usted inicia una acción civil en un tribunal federal o estatal, el tribunal debe:

- Recibir el registro de la audiencia;
- Oír más evidencia si lo solicita una de las partes;
- Basar su decisión en la preponderancia de la evidencia; y

- Otorgar la reparación que el tribunal determine adecuada.

¿Cuándo puede un tribunal ordenar que se reembolsen honorarios de abogados? (ECSE solamente)

Un tribunal puede requerir que el ODE le reembolse honorarios razonables de abogado si prevaleció en la audiencia de proceso debido.

Un tribunal puede requerir que su abogado pague el abogado del programa de EI/ECSE si su reclamación es “frívola, irracional o sin fundamento”. Un tribunal puede requerir que usted o su abogado paguen el abogado del programa si su reclamación se presentó “para cualquier propósito inapropiado”, tal como para acosar, demorar o incrementar el costo del litigio sin razón.

¿Cómo determina el tribunal los honorarios razonables de abogado?

Un tribunal adjudica honorarios razonables de abogado de la siguiente manera:

4. Los honorarios se deben basar en las tarifas imperantes en la comunidad en donde surgió la acción o audiencia, para la clase y calidad de servicios prestados. No se puede usar ningún bono o coeficiente de ajuste para calcular los honorarios adjudicados.
5. No se puede adjudicar honorarios y no se pueden reintegrar costos relacionados en ninguna acción o procedimiento bajo la Parte B de la ley IDEA para servicios prestados después de que se le ofrece un acuerdo por escrito si:
 - a. La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales del Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de proceso debido, en cualquier momento mas de 10 días calendario antes de que comience el procedimiento;
 - b. La oferta no se acepta dentro de los 10 días calendario; **y**
 - c. El tribunal encuentra que la reparación que usted finalmente obtuvo no es más favorable para usted que la oferta de acuerdo.
4. A pesar de estas restricciones, se le pueden adjudicar honorarios de abogados y costos relacionados si usted prevalece y estuvo considerablemente justificado en rechazar la oferta de acuerdo.
6. No se pueden adjudicar honorarios relacionados con ninguna reunión del IFSP a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial. Tampoco se pueden adjudicar honorarios para la mediación.

A los fines de las estipulaciones de honorarios de estos abogados, no se considera que una reunión de resolución es una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, y tampoco es considerada una audiencia administrativa o acción judicial.

El tribunal reducirá, como sea apropiado, la cifra de los honorarios de abogados que se adjudica bajo la Parte B de la ley IDEA, si el tribunal encuentra que:

1. Usted o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, demoraron injustificadamente la resolución final de la disputa;
2. La cifra de los honorarios de abogados para los cuales se autorizó la adjudicación, excede irracionalmente la tarifa por hora imperante en la

- comunidad para servicios similares de abogados de similar habilidad, reputación y experiencia;
3. El tiempo usado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos, considerando la naturaleza de la acción o del procedimiento; **o**
 4. El abogado que lo representó no proporcionó al programa de EI/ECSE la información adecuada en la solicitud para la audiencia de proceso debido.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si encuentra que la agencia pública irracionalmente demoró la resolución final de la acción o procedimiento, o que hubo una violación bajo las garantías de procedimiento de la Parte B de la ley IDEA.

NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS – SOLAMENTE ECSE

¿Hay disponibles servicios de educación especial para niños a los que sus padres inscriben en escuelas privadas?

Sí en general, pero no para todos los niños. Los niños a quienes sus padres inscriben en escuelas privadas pueden participar en servicios de educación especial y servicios relacionados financiados con fondos públicos. La ley federal permite que el programa de ECSE limite los fondos públicos que se gastan para estos servicios. Si su hijo va a recibir servicios de educación especial bajo esta disposición, el programa se reunirá con usted para desarrollar un plan de servicios que describa los servicios que se proporcionarán a su hijo. Los servicios se pueden proporcionar en la escuela privada o en el programa de EI/ECSE. Si los servicios se ofrecen en el programa de EI/ECSE, la agencia pública debe ofrecerle al niño transporte para acceder a estos servicios.

¿Cuándo tiene un programa que rembolsar a los padres por la enseñanza escolar privada?

Los programa de ECSE no están obligados a pagar el costo de la educación en una escuela o establecimiento privado, incluso la educación especial en la primera infancia y los servicios relacionados de un niño que tiene una discapacidad, si el programa puso a disposición del niño una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) y los padres eligieron colocar al niño en una escuela o establecimiento privado.

Un tribunal o juez de derecho administrativo puede requerir que un programa de ECSE reembolse a los padres por la colocación del niño en una escuela privada que se hizo sin el consentimiento o la derivación del programa, sólo si:

- El niño recibió servicios de ECSE bajo la autoridad del programa de EI/ECSE antes de inscribirse en la escuela privada;
- El tribunal o juez de derecho administrativo encuentra que en ese momento, el programa no puso a disposición del niño una educación pública adecuada y gratuita de modo oportuno; **y**
- La colocación en una escuela privada es adecuada.

Un juez de derecho administrativo o tribunal puede encontrar que la colocación hecha por los padres fue adecuada, incluso si ésta no cumple con los estándares del estado para los programas de EI/ECSE.

¿Cuándo puede el tribunal reducir o negar el reembolso a los padres?

Aviso:

El tribunal o juez de derecho administrativo puede reducir o negar el reembolso si los padres no avisaron por adelantado al programa de ECSE que rechazaron la designación propuesta por el programa de ECSE, y hacen constar sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada financiada con fondos públicos. Este aviso se debe dar:

- En la reunión del IFSP más reciente a la que asistan los padres antes de retirar al niño de la designación de ECSE; **o**
- Por escrito, al programa de ECSE, por lo menos diez días hábiles antes de retirar al niño de la designación de ECSE.

Un tribunal o juez de derecho administrativo no debe reducir o negar el reembolso si un padre no da este aviso si:

- Dar el aviso posiblemente resultaría en daño físico al niño;
- El programa de EI/ECSE impidió que el padre diera el aviso; **o**
- El padre no había recibido una copia de este Aviso de Garantías de Procedimiento o no se le había informado este requisito.

Un tribunal o juez de derecho administrativo **no puede** reducir o negar el reembolso si un padre no da este aviso si:

- El padre no sabe leer y escribir, o no puede escribir en inglés; **o**
- Dar el aviso posiblemente resultaría en un daño emocional grave al niño;

Evaluación; El tribunal o juez de derecho administrativo puede reducir o negar el reembolso si el padre no presenta al niño para una evaluación de la agencia pública si:

- La agencia pública proporcionó un aviso previo por escrito informando su intención de evaluar o reevaluar al niño;
- El propósito de la evaluación, como se describe en este aviso, fue adecuado y razonable; **y**
- La agencia pública dio este aviso al padre antes de que se retirara al niño de la designación de ECSE.

Irracionalidad: También se puede reducir o negar el reembolso si un juez decide que los padres fueron irracionales en sus acciones o que los costos del programa privado no fueron razonables.

DISCIPLINA Y DESIGNACIÓN EN UN ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO Y PROVISORIO – SOLAMENTE ECSE

La ley federal requiere que se notifique a los padres las garantías de procedimiento relacionadas con la disciplina escolar y los procedimientos

escolares para la designación a entornos alternativos, incluso si estos procedimientos no fueron escritos pensando en los programas de EI/ECSE.

¿Se puede suspender a un niño de un programa de ECSE?

Sí. El programa de ECSE puede suspender a un niño que tiene una discapacidad de la designación educativa actual del niño por razones disciplinarias, por un máximo de diez días de clase consecutivos si se suspendería a niños sin discapacidades por ese comportamiento. El programa puede remover al niño en periodos más cortos, incluyendo suspensión, transferencia del niño a un entorno educativo alternativo y provisorio o designación a otro entorno, en la misma medida que estas opciones se utilizarían con niños sin discapacidades.

¿Se puede suspender a un niño durante más de diez días de clase en un año escolar?

Depende. Se puede suspender a un niño de un programa de ECSE por periodos adicionales de hasta diez días de clase consecutivos, si las suspensiones no siguen un "patrón". Hay un "patrón" cuando:

- La conducta del niño es considerablemente similar (en general) a la conducta que tuvo en incidentes anteriores que resultaron en las series de suspensiones; **y**
- Otros factores indican un patrón, tales como la duración de cada suspensión, el tiempo total que el niño no asiste a la escuela y cuán cerca están las suspensiones entre sí. El programa de EI/ECSE determina, caso por caso, si una serie de suspensiones constituyen un patrón y, si la determinación se cuestiona, está sujeta a una revisión a través de un proceso debido y procedimientos judiciales.

Si las suspensiones siguen un "patrón", el programa sólo puede suspender al niño si el equipo del IFSP del niño decide que la conducta del niño no fue una "manifestación" de su discapacidad.

Si no hay un "patrón", entonces el personal de EI/ECSE, en consulta con por lo menos uno de los maestros del niño, determina qué servicios se necesitan para que el niño continúe su progreso hacia los objetivos del IFSP durante la suspensión.

Se puede expulsar a un niño durante más de diez días de clase consecutivos si el equipo del IFSP del niño decide que la conducta del niño no fue una "manifestación" de su discapacidad.

Si se suspende o expulsa a un niño durante más de diez días de clase en un año escolar, ¿igual tiene el programa que proporcionar servicios de ECSE para el niño?

Sí. Después de los primeros días de la suspensión o expulsión, el programa debe dar al niño los servicios que necesita para continuar participando en actividades adecuadas para su edad, y para progresar hacia los objetivos de su IFSP. Estos servicios se pueden proporcionar en un lugar distinto llamado un "entorno educativo alternativo y provisorio".

¿Puede el equipo del IEP transferir a mi hijo a otra escuela o programa, incluso si el niño no está suspendido o expulsado?

Sí. Los padres son parte del equipo del IFSP que toma esta decisión. La decisión debe basarse en el IFSP del niño y en lo que el niño necesita para tener éxito en la escuela. Junto con otros factores, el equipo del IFSP puede considerar el impacto de la conducta del niño sobre los maestros y los otros niños.

¿Debe el programa avisar a los padres la acción disciplinaria?

Sí. El programa debe notificar al padre a más tardar en la fecha en que se decide tomar la medida y proporcionarle este Aviso de Garantías de Procedimiento.

¿Cómo decide el equipo del IEP si la conducta es una “manifestación” de la discapacidad de mi hijo?

El equipo del IFSP, incluidos los padres, se fija en toda la información relevante sobre el niño, incluso los resultados de pruebas, información de los padres, observaciones del niño y en el IFSP y la designación del niño.

El equipo del IFSP del niño puede determinar que la conducta del niño fue una manifestación de su discapacidad si:

- La conducta fue causada por, o estuvo directamente relacionada con su discapacidad; o
- La conducta fue el resultado directo del que el programa no implementara el IFSP del niño.

Esta decisión se debe tomar en un plazo de 10 días de clase a partir de cualquier decisión para cambiar la designación de un niño que tiene una discapacidad debido a una violación al código de conducta estudiantil.

¿Qué sucede si el equipo del IFSP decide que la conducta del niño fue una manifestación de su discapacidad?

Si el equipo del IFSP concluye que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el programa no puede expulsar ni suspender al niño durante más de diez días de clase consecutivos, o durante más de diez días de clase en el año escolar si las suspensiones siguen un "patrón".

El programa y el padre pueden asistir a una reunión del IFSP para revisar la información, y el equipo del IFSP puede hacer cambios en los servicios del IFSP y/o la designación del niño. Si el equipo del IFSP encuentra que la conducta en cuestión fue el resultado directo de que el programa no implementó el IFSP, el programa debe tomar medidas inmediatamente para remediar las deficiencias. El equipo del IFSP debe completar una evaluación de la conducta del niño (denominada una “evaluación funcional de la conducta”) y desarrollar un plan de intervención conductual para el niño. Si el niño ya tiene un plan de intervención conductual, el equipo del IFSP debe revisar y cambiar el plan para tratar la conducta si es necesario.

Excepto como se describe bajo el título ***Circunstancias especiales***, el programa de EI/ECSE debe regresar al niño a la designación educativa de la que fue retirado, a menos que los padres y el distrito acuerden a un cambio de lugar como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

¿Qué sucede si el equipo del IFSP decide que la conducta del niño *no* fue una manifestación de su discapacidad?

Si el equipo del IFSP concluye que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del niño:

- El programa puede tomar medidas disciplinarias tales como la expulsión, de la misma manera que lo haría con niños sin discapacidades.
- El programa debe asegurarse de que se proporcionen los registros de educación especial y disciplinarios del niño al funcionario de audiencias, si se requiere una audiencia por la expulsión;
- El programa debe continuar proporcionando al niño una educación pública adecuada y gratuita coherente con las necesidades individuales del niño, la cual se puede proporcionar en un entorno educativo alternativo y provisorio, según lo determine el equipo del IFSP; **y**
- Según sea adecuado, el programa debe proporcionarle al niño una evaluación funcional de la conducta, servicios de intervención conductuales y modificaciones para tratar la conducta del niño con el fin de que ésta no continúe.

Circunstancias especiales: El personal de EI/ECSE puede considerar cualquier circunstancia única, caso por caso, cuando determina si un cambio de designación relacionado con la disciplina es apropiado para un niño con una discapacidad, quien viola un código de conducta estudiantil de la escuela.

¿Cuándo puede el programa transferir a mi hijo a otra escuela o programa en forma inmediata?

Sea o no que la conducta haya sido una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de EI/ECSE puede transferir al niño a un entorno educativo alternativo y provisorio (determinado por el Equipo del IFSP) durante hasta 45 días escolares bajo las siguientes circunstancias especiales:

- El niño lleva un arma al programa de EI/ECSE o a una acto del programa de EI/ECSE, o porta un arma en la escuela;
- El niño, a sabiendas, posee o usa drogas o vende o trata de vender una sustancia controlada mientras está en el programa de EI/ECSE o en un acto del programa de EI/ECSE; **o**
- El niño causa daño físico grave a otra persona mientras está en el programa de EI/ECSE, en el lugar donde funciona el programa de EI/ECSE o en un acto del programa de EI/ECSE.

¿Cuándo puede un padre o un programa obtener una audiencia acelerada para resolver una disputa disciplinaria?

Un padre que no está de acuerdo con la determinación de manifestación del equipo del IFSP, o con una decisión respecto a la designación del niño, puede solicitar una audiencia de proceso debido. Un programa puede solicitar una

audiencia si cree que el mantener la designación actual del niño muy posiblemente resultará en que el niño se dañe o dañe a otros.

Un programa de EI/ECSE puede solicitar una audiencia acelerada para transferir a un niño a un entorno educativo alternativo y provisorio por un máximo de 45 días por vez si:

- Es muy posible que el niño se dañe o dañe a otros en la designación actual;
- El programa ha hecho lo posible para minimizar el riesgo de daño en la designación actual; **y**
- El entorno educativo alternativo y provisorio satisface los requisitos indicados a continuación.

¿Qué procedimientos se aplican a una audiencia de proceso debido acelerada?

Cada vez que un padre o un programa de EI/ECSE solicita una audiencia de proceso debido, se debe llevar a cabo una audiencia que cumpla con los requisitos de una audiencia de proceso debido regular, con la excepción de que:

1. El ODE tiene que hacer arreglos para una audiencia de proceso debido que debe ocurrir dentro de los **20** días de clase de la fecha en que se solicita la audiencia, la cual debe resultar en una determinación dentro de los **10** días de clase después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el programa de EI/ECSE acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acuerden usar el procedimiento de mediación, se debe llevar a cabo una reunión de resolución dentro de los **7** días calendario de recibir el aviso de la queja de proceso debido. La audiencia puede continuar, a menos que la cuestión se haya resuelto satisfactoriamente para ambas partes dentro de los **15** días calendario de recibir la queja de proceso debido.

Las partes pueden apelar la decisión en una audiencia de proceso debido acelerada de la misma manera que para las decisiones en otras audiencias de proceso debido.

Un juez imparcial de derecho administrativo debe presidir una audiencia de proceso debido y tomar una decisión. El juez de derecho administrativo puede:

1. Reintegrar al niño que tiene una discapacidad a la designación de la cual fue removido si el juez determina que la remoción fue una violación de estos requisitos, o que el comportamiento del niño fue una manifestación de su discapacidad; **o**
2. Ordenar un cambio en la designación educativa del niño que tiene una discapacidad a un entorno educativo alternativo y provisorio por no más de 45 días de clase si el juez determina que mantener la designación actual probablemente resultará en daño al niño u a otros.

Estos procedimientos de audiencia se pueden repetir si el programa de EI/ECSE cree que regresar al niño a la designación original muy posiblemente resultará en daño al niño u a otros.

Cuando los padres o el programa de EI/ECSE han presentado una solicitud para una audiencia de proceso debido relacionada con asuntos disciplinarios, el niño debe permanecer en el entorno educativo alternativo y provisorio (a menos que los padres y el ODE o el distrito escolar acuerden de otro modo), en espera de la decisión del juez de derecho administrativo, o hasta que venza el periodo de tiempo de la remoción, como se prevé y describe bajo estos requisitos.

¿Cuáles son los requisitos para un entorno educativo alternativo y provisorio?

Un entorno educativo alternativo y provisorio debe:

- Permitir que el niño continúe participando en actividades apropiadas para su edad, pero en un entorno distinto;
- Permitir que el niño continúe recibiendo servicios y modificaciones de ECSE, incluidos aquellos que están descritos en el IFSP del niño, para permitirle lograr los objetivos del IFSP; **y**
- Proporcionar, según sea adecuado, una evaluación funcional de la conducta, servicios de intervención conductuales y modificaciones para tratar la conducta del niño con el fin de que ésta no continúe.

RECURSOS

Las organizaciones financiadas con fondos públicos que se listan aquí pueden estar disponibles para ayudarle a entender las garantías de procedimiento y otras disposiciones de la ley IDEA.

Su programa local de EI/ECSE

Su contratista de EI/ECSE

Oregon Department of Education (Departamento de Educación de Oregón, ODE)

Office of Student Learning & Partnerships (Oficina de Aprendizaje Estudiantil y Asociaciones)

Salem: (503) 947-5682

En Internet: <http://www.ode.state.or.us>

r.i.s.e. Center

Salem: (503) 581-8156

Línea de Asistencia para Educación Especial: (888) 505-2673

En Internet: <http://www.oregonrisecenter.org/index.html>

Disability Rights Oregon (DRO) (Derechos de Discapacidad de Oregón)

Portland: (503) 243-2081

Sin cargo: (800) 452-1694

En Internet: <http://www.disabilityrightsoregon.org/>

National Information Center for Children and Youth with Disabilities (Centro Nacional de Información para Niños y Jóvenes con

Discapacidades, NICHCY)

Sin cargo: (800) 695-0285

En Internet: <http://www.nichcy.org>

El State Interagency Coordinating Council (Consejo de Coordinación entre Agencias del Estado, SICC) ofrece consejo y apoyo al sistema de servicios del estado para niños jóvenes con necesidades especiales y sus familias. Puede obtener información sobre el consejo y un calendario de sus reuniones del ODE, llamando al (503) 947-5662. Hay información sobre SICC en <http://www.ode.state.or.us/search/page/?id=1229>.

El State Advisory Council for Special Education o SACSE (Consejo Asesor del Estado para Educación Especial) se reúne varias veces en cada año escolar. En cada reunión se incluye un tiempo para el comentario del público. Puede obtener información sobre el consejo y un calendario de sus reuniones del ODE, llamando al (503) 947-5797. Hay información sobre SACSE en: <http://www.ode.state.or.us/search/results/?id=261>.